

Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Castro Prieto, que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en materia de inhabilidades para ser candidato a alcalde o concejal.

ANTECEDENTES

Las modificaciones a las normativas que regulan las postulaciones a cargos de elección popular han tenido como objeto el perfeccionamiento de nuestro modelo democrático y, últimamente, restablecer la legitimidad institucional basada en la confianza y participación ciudadana.

En particular, las inhabilidades descritas para candidatos a alcalde y concejal del artículo 74 de la ley 18.695, buscan limitar las ventajas que significa postular a dichos cargos mientras se ejerce cargos públicos de alta notoriedad, junto a conservación de las dietas determinadas en ellos.

Si bien se cumple con el objetivo descrito, tales inhabilidades han demostrado ser perfectibles, pues pueden corregirse las situaciones no deseadas que traen consigo:

- a. Que personas con conocimiento y experiencia en la administración del territorio comunal, como las descritas en el literal a) del artículo 74, no puedan postular a los cargos del alcalde y concejal.
- b. Que la ciudadanía no puede escoger a sus representantes de forma libre, así como también los partidos políticos se ven igualmente impedidos, limitándose de esta forma la participación democrática de la ciudadanía y nuestras instituciones.

Considerando lo anterior, el presente proyecto de ley busca levantar las inhabilidades descritas en el mencionado literal a) de forma excepcional, bajo la condición de que el candidato renuncie al cargo una vez sea aceptada su postulación por parte del Servicio Electoral, conservando así las precauciones originales de la norma y, habilitando al mismo tiempo, la amplitud democrática.

PROYECTO DE LEY

Artículo único

1- Modifica el inciso final del artículo 74 del DFL 1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695 , en el siguiente tenor:

Las inhabilidades establecidas en la letra a) dejarán de tener efecto al aceptar la cláusula de renuncia automática al cargo, la que se hará efectiva al momento en que el Servicio Electoral acepte la candidatura. Mientras que las inhabilidades establecidas en la letra b) serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro del año inmediatamente anterior a la elección municipal.